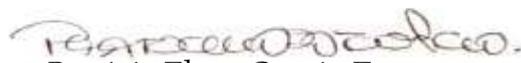


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el 17 de agosto de 2021, me comuniqué con la señora AMPARO DEL PILAR MUÑOZ GALLEGO, quien actúa en calidad de agente oficioso de su cónyuge ALFONSO LEÓN LÓPEZ GUEVARA, al abonado telefónico 4997349, siendo las 8:48 a.m., a quien le pregunté si el viernes 13 de agosto si había tenido la consulta para la transcripción de la fórmula médica y si le habían entregado la misma, quien me informó que el mismo viernes le hicieron entrega del Ensure que necesita su esposo, que ya le cumplieron entregándole la fórmula. Así pasa a Despacho para su decisión.

Envigado, 17 de agosto de 2021.



Patricia Elena Osorio Franco

Oficial mayor



AUTO N°:	0513
RADICADO:	05266 31 10 002 2020-0241- 00
PROCESO:	INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE (S):	AMPARO DEL PILAR MUÑOZ GALLEGO, como agente oficioso de su cónyuge ALFONSO LEÓN LÓPEZ GUEVARA
ACCIONADO (S):	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN
TEMA Y SUBTEMAS:	ABSTIENE DE CONTINUAR TRÁMITE INCIDENTAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

La señora AMPARO DEL PILAR MUÑOZ GALLEGO, identificado con la cédula No. 43.052.198 actuando en calidad de agente oficioso de su cónyuge ALFONSO LEÓN LÓPEZ GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.316.498, presentó incidente por desacato frente a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, mediante mensaje electrónico

del 03 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento al Fallo de Tutela No. 143 del 06 de octubre de 2020 emitido por el Despacho.

Por auto del 05 de agosto de 2021, el Despacho requirió al Brigadier General JHON ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, representante de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, o quien haga sus veces, y al DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, a través del funcionario que ejerza su representación, para que se pronunciaran sobre el incumplimiento de la decisión referenciada, concediéndole el término de dos (2) días para ello.

Dentro del término del traslado concedido el Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, en su calidad de Subdirector Científico Dispensario Médico de Medellín, manifestó que *“Una vez requerida la farmacia Éticos que dispensa los medicamentos a los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por virtud de contrato suscrito con la Dirección General de Sanidad Militar a Nivel Nacional, allegan los documentos donde consta la dispensación del medicamento Fórmula Polimérica; Hiperproteica ENSURE ADVANCE, lata por 400 gr, para 3 meses, ordenado por el médico tratante del señor ALFONSO LEÓN LÓPEZ GUEVARA las veces que la accionante presentó fórmula del complemento nutricional en la farmacia”*, por lo anterior, se comunicaron telefónicamente con la accionante, quien les manifestó que no había vuelto a presentar fórmula reciente en la farmacia, a quien le indicaron que era necesario que el médico valorara nuevamente al paciente para darle continuidad a la formulación del ENSURE y así pueda ser dispensado, puesto que el sistema no permite entregas luego de que se acaba el ciclo de formulación establecido, razón por la cual le asignaron una cita extra al señor ALFONSO LEÓN LÓPEZ GUEVARA, para el jueves 12 de agosto de 2021 a la 1:30 p.m., por especialista en medicina familiar, quien de considerar la pertinencia médica, le formule el complemento nutricional con las especificaciones médicas correspondientes y así volver a dispensar el mismo, a fin de dar continuidad al tratamiento indicado por el especialista para el manejo de sus patología; igualmente, le asignaron consulta para el viernes 13 de agosto a las 9:00 a.m. por medicina general como fue solicitado por la incidentista.

Con fundamento en lo expuesto, solicita desestimar y archivar el incidente de desacato, toda vez que no han desatendido la orden judicial del 06 de octubre de 2020, con base en la aclaración que hace la señora AMPARO DEL PILAR, toda vez que, para acceder al complemento nutricional, se requiere de la fórmula vigente; razón por la cual el presente trámite carece de objeto, porque no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al señor ALFONSO LEÓN.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la entidad accionada y de conformidad con la manifestación de la accionante AMPARO DEL PILAR MUÑOZ GALLEGO, quien actúa como agente oficiosa de su cónyuge ALFONSO LEÓN LÓPEZ GUEVAARA, quien informó que el viernes 13 de agosto le entregaron el ENSUERE ADVANCE, fórmula requerida por su esposo, que ya le habían cumplido, y toda vez que el motivo de inconformidad y fundante del presente trámite incidental precisamente refiere a la entrega del citado complemento nutricional, hecho que se itera, ya se cumplió, se abstendrá el Despacho de continuar con el presente trámite incidental, al no encontrar mérito para adelantamiento, toda vez que lo resuelto en la decisión de tutela se encuentra cumplido a favor de quien clamó su protección y se ordenará su archivo.

Esta decisión se notificará a las partes involucradas en el presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTAL propuesto por la señora AMPARO DEL PILAR MUÑOZ GALLEGO, identificado con la cédula No. 43.052.198 actuando en calidad de agente oficiosa de su cónyuge ALFONSO LEÓN LÓPEZ GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.316.498 frente al Brigadier General JHON ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, representante de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, o quien haga sus

veces, y al DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, a través del Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, o quien haga sus veces, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí decidido a las partes involucradas en el presente asunto por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el presente incidente, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0126
Fijado hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"